Tipo de Proceso	Ejecutivo singular
Radicado	05001 31 03 022 2022 00100 00
Demandante	Conconcreto S.A.
Demandado	Construcciones y Dragados del Sureste S.A de C.V.
Auto Interlocutorio Nro.	647
Asunto	Fija fecha para audiencia art 372 CGP. Decreta pruebas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Hace parte del plenario, cuaderno principal, la información de medios suministrada por los extremos litigiosos, que fue agregada a los PDF 24 y 25 del cuaderno principal. Así las cosas, con fundamento en el numeral 2 del artículo 443 y numeral 1 del artículo 372 del C.G.P, es procedente señalar **el día 20 del mes de marzo del año 2024 a las 9:00 a.m.,** para llevar a cabo la **audiencia,** prevista en el **parágrafo del artículo 372 *ibídem,*** por economía procesal y con el fin de agotar no sólo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. Por lo tanto, en dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha, por el aplicativo Lifesize a través del micro sitio del Juzgado en el acápite de audiencias en la página web de la Rama Judicial. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, dará lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, para los efectos señalados en el parágrafo único de la referida normatividad, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya el decreto de las pruebas solicitadas por las partes en los siguientes términos:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y los que se allegaron con posterioridad, al momento de subsanar la demanda en el escrito que descorrió el traslado de las excepciones de mérito. (Archivo 03 Fl. 14 a 160 y Archivo 5 Fl. 5

a 59)

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizará la apoderada de la parte demandante al representante legal de Construcciones y Dragados del Sureste S.A., luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley **el día 20 de marzo del año 2024 a las 09:00 a.m.**

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda. (Archivo 13 Fl. 22 a 304)

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizará el apoderado de la parte demandada al representante legal de la Constructora Conconcreto S.A, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley **el día 20 de marzo del año 2024 a las 09:00 a.m.**

Dado que el trámite de llamamiento en garantía fue desestimado en el litigio, no hay lugar a decretar el interrogatorio de parte, solicitado respecto del representante legal de Conasfaltos.

Así, evacuado lo anterior, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Finalmente, se advierte a las partes que, en atención a la apretada agenda del Despacho, las fechas de audiencia observan una considerable distancia, razón por la que no se admitirá ningún aplazamiento, sino en los casos previstos por Ley Adjetiva, y cualquier memorial presentado dentro de los quince (15) días antes del día de la diligencia, se resolverán una vez instalada. De esta manera, se conmina a las partes para que procuren la realización de la audiencia, con miras a otorgar celeridad al proceso y materializar uno de los fines de la justicia, su tutela efectiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ
LFG

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 29/08/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 079 fijados a las 8:00 a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedd5eb50596e75c4a9b44f6d452d3731bafe03b778e4169d5dbf9939ab86807**

Documento generado en 28/08/2023 01:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica